SE PRESENTA. MANIFIESTA. SOLICITA SOBRESEIMIENTO.-

Sr. Juez Federal:

MARIA GIMENEZ, con D.N.I. n° 24.711.301, con domicilio en calle Alcorta n° 2509 de la localidad de Moreno, juntamente con el patrocinio letrado del **Dr. FRANCISCO RODRIGO LILO**, abogado (T° CII F° 598 C.F.A.S.M., C.U.I.T e I.B. 23-23724858-9, Legajo Previsional 67525-7, Cel. (02324) 410432, Resp. Monotributo), constituyendo domicilio en calle 28 nº 741 de Mercedes y electrónico en 2323724858, en los autos caratulados **"MUNICIPALIDAD DE MORENO S/ USURPACIÓN (ART. 181 INC. 1)" Expte. n° 10.346-2023** a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- Que atento a haberme anoticiado a través del Municipio de Moreno y con motivo de la resolución de requerimiento de instrucción de fecha 15/03/2023 por el Sr. Fiscal Federal de Morón, el Dr. Sebastián Lorenzo Basso (Ver fs. 20), en la que se me estaría involucrando y/o mencionado de manera directa o indirecta en la presente denuncia y/o actuaciones investigativas, es que me presento, manifiesto y solicito mi sobreseimiento conforme los hechos y derecho que sucintamente expondré (Conf. Art. 73, 279 ss. y cc. del C.P.P.N.).-

II.- Antecedentes. Manifiesta. Solicita Sobreseimiento.-

Como ya indicara el Municipio de Moreno en anterior presentación, éste se disponía a llevar adelante la construcción de un POLO EDUCATIVO sobre predio de propiedad municipal.-

Que la Municipalidad resulta ser titular de dominio de la parcela 2 correspondiente al plano emitido por ARBA en el año 2012; que así lo indica el informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Obrante en autos.-

Que el sector en el cual se desarrollará el POLO EDUCATIVO se encuentra actualmente <u>baldío</u>, estando en dichas condiciones desde antes del año 2012, cuando el Municipio adquirió el título y modo del mismo.-

Al lado de ese sector funciona la escuela de oficios municipal (IMDEL) y al otro lado la escuela secundaria 37 dependiente de PBA.-

Scanned with CamScanner

El sector no tiene cercado perimetral, se encuentra baldío hace muchos años, e incluso había un grupo de jubilados que allí jugaban a las bochas.-

Personal municipal del área de la escuela de oficios, transita diariamente por la zona. Todo dentro de la parcela la cual el Municipio ostenta título y modo.-

El día 4 de marzo de 2023, al igual que otras veces, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos llevó adelante hechos u actos propios de la función pública, en función y relación a la titularidad municipal y el destino del bien objeto de autos. Siempre en beneficio de la comunidad, ya que justamente se realizaría la construcción de un POLO EDUCATIVO.-

Sobre los hechos descriptos, debo referir que en modo alguno hubo clandestinidad, ya que simplemente se estaban llevando adelante tareas habituales de la función pública sobre una propiedad de dominio y posesión propia.-

Tampoco existió tipo alguno de ejercicio de violencia.-

El Municipio, en el ejercicio de sus derechos, trabajó y ha realizado diversos actos en el predio. En particular debían comenzar las tareas para llevar a cabo la construcción del polo educativo de mención conforme Licitación de Obras que es de público conocimiento de los vecinos de Moreno.-

No obstante, toda cuestión que se vincule o se refiera o se reproche respecto a la legitimidad y/o legalidad y/o titularidad actual del Municipio de Moreno sobre el inmueble objeto de autos, debe ser resuelto y/o ventilado en el fuero correspondiente y ante su juez natural.-

Definitivamente, ningún magistrado del fuero penal resulta juez natural para entender en cuestiones sobre disputas civiles.-

Entendemos que el hecho presuntamente descrito no encuadra en una figura legal conforme su plataforma fáctica y la titularidad - o relación de poder sobre el inmueble (Tipo Objetivo).-

Pero esto no debe ser evaluado en forma aislada, debiendo

Scanned with CamScanner

analizar además el requisito objetivo del tipo penal en discusión.-

Se ha dicho que el delito de usurpación "*en cuanto al elemento subjetivo, es un delito de tipo doloso, puesto que requiere la intención del usurpador de despojar al poseedor del inmueble ocupándolo o manteniéndose en él ilegítimamente.*" (Parma Carlos, Mangiafico David, Álvarez Doyle Daniel. (2019). Derecho penal. Parte especial. (1ª Edición). Hammurabi. Pág 461).-

Puede observar S.S. que en el caso, que el accionar enrostrado, sumado las constancias obrantes en autos, y al rol que desempeño, no permite bajo ninguna circunstancia construir un caso, debido a la inexistencia del elemento cognoscitivo y volitivo.-

Es decir, el elemento cognoscitivo que poseía, era el de obrar conforme a los antecedentes del caso en lo que respecta a las actividades propias de la Secretaría de Obras Públicas, y todos los actos administrativos que por mi rol desempeño.-

Paradójico sería, que, de no cumplir con dicho extremo, sí estaría en presencia de un delito de tipo omisivo por el rol que desempeño, pero aún más, y en lo que a mi función respecta, estaría fallándole al proyecto en beneficio de la comunidad.-

En lo que respecta al elemento volitivo, destaco que en lo que respecta al resultado pretendido por la figura penal traída por el denunciante, jamás ha estado en mi ser concretar ninguna acción de despojo o similar.-

Siempre he actuado en el legítimo ejercicio de la autoridad y cargo que ostento.-

Tal como dice la doctrina "El cumplimiento de un deber se refiere a un deber genérico de ejecutar la ley, en tanto su fuente es una regla jurídica de carácter general, (...). En consecuencia, el primer caso se trata de "acciones que la ley directamente manda y el sujeto directamente cumple..." (Código Penal Comentado y Anotado, de Andrés José D´Alessio, Ed. La Ley, pág. 326).-.

De lo que he expuesto, remarco que el supuesto hecho no

FRANCISCO RODRIGO LILO ABOGADO T° VI F° 191 C.A.D.J.M. LEG. 67525-7 T° CII F° 598 C.F.A.S.M.

Scanned with CamScanner

puede ser objeto de reproche puesto que no encuadra en figura penal alguna.-

Por ende, en modo alguno debe ser tenido como una conducta típica descrita por el Art. 181 inc. 1° del C.P., sino en los términos del Art. 366 inc. 3° del ritual o en el peor de los casos, analizar mi situación dentro de la circunstancia del Art. 34 inc.4 del C.P.-

III.- PETITORIO: Por todo lo expuesto es que solicito de V.S.:

1.- Téngase presente lo manifestado;

2.- Se disponga el sobreseimiento en los términos del Art. 336 inc. 3° del ritual.-

PROVEER CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.-

FRANCISCO RODRIGO LILO
ABOGADO
T° VI F° 191 C.A.D.J.N. LEG. 67525-7

MARIA GIMENEZ
DNI 24711301

Signature Not Verified
Digitally signed by FRANCISCO RODRIGO LILO
Date: 2023.06.09 11:23:16 ART

Scanned with CamScanner